

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Vélez, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2021-00071

Demandante: EDWIN ALBERTO HERRERA NIEVES

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar del domicilio del demandante, por la cuantía del proceso, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, ni juez laboral de pequeñas causas, este despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que el promotor de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra de una persona natural, quien detenta en igual calidad, además, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA** propuesta por el trabajador **EDWIN ALBERTO HERRERA NIEVES**, a través de apoderado judicial en **CONTRA** de LIDY YOHANA HERRERA NIEVES, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia, consagrado en el art 70 y SS del Código Procesal de Trabajo.

**TERCERO: CITAR** al demandante EDWIN ALBERTO HERRERA NIEVES, y a la demandada LIDY YOHANA HERRERA NIEVES, para que, de manera virtual, al link que oportunamente se les hará llegar a sus correos electrónicos, se conecten a la audiencia virtual que se llevará a cabo el día **miércoles ocho (8) de junio de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana**, a contestar la demanda, en la misma diligencia se llevará a cabo la audiencia de **conciliación, recaudo de pruebas y fallo**.

**Parágrafo:** Advertir a las partes demandante y demandadas que en caso de rebeldía se aplicaran las disposiciones consagradas por el art 71 y ss del Código Procesal del Trabajo.

**Comuníquesele la fecha** a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada LIDY YOHANA HERRERA NIEVES, identificada con Cédula ciudadanía No. 28.182.852 expedida en Güepsa Santander, con domicilio laboral en el municipio de Güepsa Santander, Dirección Física: Carrera 4 No. 3 – 62, Dirección de Canal Digital, Correo Electrónico: **llyoheni734@hotmail.com** este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

**QUINTO: REQUEIR** a las partes para que a más tardar el día de la audiencia virtual o antes de la fecha, alleguen todas las pruebas que soliciten y las que pretendan hacer valer.

Las contestaciones deberán ser enviadas a través del correo electrónico **j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

**SEPTIMO:** Reconocer al abogado **LINCOLN RINCON MEDINA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
XIMENA ORDÓÑEZ BÁRBOSA